



Entidad originadora:	Ministerio del Trabajo
Fecha (dd/mm/aa):	Noviembre de 2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Actualmente los mercados laborales vienen enfrentando grandes y vertiginosos cambios (OECD, 2020). La automatización y digitalización de los trabajos está acompañada de una mayor demanda por el desarrollo de nuevas habilidades que respondan de forma más rápida y pertinente a los requerimientos de las empresas. Disminuir las brechas de capital humano implica un alto nivel de coordinación institucional entre el sector productivo, las instituciones de educación y las entidades de gobierno, que permita generar soluciones innovadoras y pertinentes.

Adicional los cambios en el mercado laboral afectan de forma diferenciada a los diferentes grupos poblacionales, siendo los jóvenes uno de los grupos en donde se evidencia una mayor dificultad de conseguir un empleo. Los datos desempleo para Colombia muestran que promedio la tasa de desempleo juvenil de los últimos cinco años fue de 18,9%, mientras que a nivel nacional este indicador fue del 11,2%.

En ese sentido, para afrontar el problema de desempleo juvenil en Colombia, agravado por la pandemia que vivimos, se requiere romper la brecha de empleabilidad de la experiencia permitiendo a los jóvenes insertarse en el mercado laboral, reglamentando las medidas de equivalencia de experiencia profesional previa contempladas por las Leyes 2039 y 2043 de 2020.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Las Leyes 2039 y 2043 de 2020, en su exposición de motivos y el objeto dispuesto en el articulado de ambas normas, se concluye que están específicamente dirigidas a jóvenes, ya que:

- La Ley 2039 de 2020 se refiere a población Joven¹, estudiantes de educación superior pregrados y posgrados, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias.
- La Ley 2043 de 2020 está dirigida a *“aquellas personas que recientemente han culminado”* su proceso de formación, que han realizado prácticas en el sector público o privado como opción para adquirir su titulación, sin hacer distinción por su edad.

¹ Se pueden citar sobre este particular el artículo 3° de la Ley 375 de 1997, *“por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones”*, en el que define por joven la persona entre 14 y 26 años; en ese orden, artículo 5° de la Ley 1622 de 2013, *“por medio del cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”*, que define joven como todo persona entre 14 y 28 años; y, finalmente, la Ley 1780 de 2010, *“por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*, donde se considera jóvenes a personas entre 18 y 28 años de edad.



Es así como la Ley 2039 de 2020 tiene por objeto *“promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes y dictar disposiciones que aseguren su implementación, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política y los convenios internacionales firmados por Colombia que dan plena garantía a los derechos de los jóvenes.”*

Por su lado, la Ley 2043 de 2020 tiene por objeto *“establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.”*

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministro del Trabajo es competente para expedir el proyecto de decreto, teniendo en cuenta las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 1, el numeral 5 del artículo 2, el numeral 6° del artículo 6°, el numeral 14 del artículo 12, y el artículo 18 del Decreto Ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, normas que dictan, a saber:

- El artículo 1 del Decreto Ley 4108 de 2011, establece que *“son objetivos del Ministerio del Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.”* [SIC]

El referido artículo señala así mismo que el Ministerio del Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones.

- El numeral 5 de artículo 2 del Decreto Ley 4108 de 2011, establece que el Ministerio del Trabajo tiene dentro de sus funciones *“Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes.”*
- El numeral 6° del artículo 6° del Decreto Ley 4108 de 2011 consagra como una de las funciones del despacho del Ministro del Trabajo la de *“Formular las políticas de armonización de la formación del talento humano, la capacitación y el aprendizaje a lo largo de la vida, con las necesidades económicas y las tendencias de empleo.”*
- El numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 4108 de 2011 contempla como una de las funciones del despacho del Viceministro de Empleo y Pensiones del Ministerio del Trabajo, la de *“Formular y coordinar, con las entidades competentes, las políticas, estrategias, planes y programas del Sistema de Formación de Capital Humano y el desarrollo de competencias*



laborales en los trabajadores del país.”

- El artículo 18 del referido Decreto Ley, establece como algunas de las funciones de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, las de “Articular las políticas de desarrollo del talento humano, formación y aprendizaje permanente con la política económica, fiscal y social.”; “Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales.”; “Proponer políticas sociales de apoyo e incentivos que alienten a las empresas a invertir en educación y formación, y a las personas a desarrollar sus competencias y avanzar en sus carreras.”; “Fomentar que las entidades competentes desarrollen programas de educación, formación y aprendizaje dirigidos a grupos de población vulnerables para facilitar su acceso y/o permanencia en un puesto de trabajo.”; “Diseñar, en coordinación con las entidades competentes, los incentivos para que el sector de formación y el sector productivo adopten el enfoque de competencias laborales en sus procesos de formación y gestión del talento humano.”; “Participar en el diseño e implementación de las políticas de acreditación de calidad de entidades y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades competentes.”; “Proponer la regulación y realizar seguimiento al desarrollo de los contratos de aprendizaje.”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 2° de la Ley 2039 de 2020 y el artículo 3° de la Ley 2043 de 2020 se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El artículo 2° de la Ley 2039 de 2020 y el artículo 3° de la Ley 2043 de 2020 no derogan, subrogan, modifican, adicionan o sustituyen normatividad.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No existe la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplican.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El proyecto de decreto no implica un costo o ahorro de su implementación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)



No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Marque con una x)*
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Marque con una x)*
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

Informe de observaciones y respuestas *(Marque con una x)*
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Marque con una x)*
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Marque con una x)*
(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

Otro *(Marque con una x)*
(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Aprobó:

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades